



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00097-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Marzo 23 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.  
SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31706c9bda85fa15aed2faf5ba26c1fd5b475709e4d1e5e84d4b5bd4e0ebec93

Documento generado en 23/03/2022 08:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2022-00097-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, promovida por la señora MARTA FABIOLA HERNANDEZ CUCUNUBA a través de apoderado judicial contra el señor ANTONIO RAMON BALLESTEROS ANGULO, encontró que:

- Al abogado demandante le fue otorgado poder para presentar demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS y presentó fue demanda de ALIMENTOS DE MAYORES.
- De los hechos de la demanda se desprende que el demandado ha incumplido el pago mensual de la cuota alimentaria a la demandante; el cual se acordó en conciliación de fecha 26 de Enero de 2021 ante la Comisaría 17 de Familia. Por tanto el proceso a seguir es el EJECUTIVO DE ALIMENTOS y no el de ALIMENTOS DE MAYOR pues la cuota ya está fijada, por lo que no tiene razón de ser iniciar nuevo proceso para ello.

Por lo antes mencionado, debe corregir la demanda presentada.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 85 C.P.C. se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de 5 días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se

### RESUELVE

1.- INADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, promovida por la señora MARTA FABIOLA HERNANDEZ CUCUNUBA a través de apoderado judicial contra el señor ANTONIO RAMON BALLESTEROS ANGULO, de conformidad con el art. 85 C.P.C. y las motivaciones que anteceden.

2.- En consecuencia manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días hábiles a fin que se subsane de conformidad con la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

m.o.a.

Mar. 23/22

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 050

Fecha: 24 de Marzo de 2022

Notifico auto anterior de fecha  
23 de Marzo de 2022

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c34a401d33e9d6a46756c613b42f3c878d4ea4fd6949992fd24c5c37c6d506**  
Documento generado en 23/03/2022 03:11:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**